

Proceso No. 50001400300520190102400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 NOV 2021

El art. 70 de la Ley 1116 de 2006, en su parte pertinente contempla: "**CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."

En conocimiento de la parte demandante la iniciación del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., a fin de que dentro del término de tres (03) días manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la señora DORA ELENA CASTRO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso N° 50001400300520190102400

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Mié 22/09/2021 8:07 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (694 KB)

OFICIO - PROCESO EJECUTIVO 50001400300520190102400 1.pdf; AUTO ADMITE P. L. J. nombra BIED.PDF;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:

Demandante:

Demandado:

PROCESO EJECUTIVO 50001400300520190102400

- AVGUST COLOMBIA S.A.S.

DISTRIBUCIONES PALCAMPO S.A.S. Y OTRA

Referencia:

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

SOCIEDAD DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S.

NIT N° 900.539.182

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

99573

Asunto:

S.A.S.

Aviso apertura proceso de liquidación judicial de la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES PAL CAMPO

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de liquidador de la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., identificada con Nit 900.539.182, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente informo NUEVAMENTE DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA. POR ELLO SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA REMISIÓN DEL PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Y nuevamente reitero que mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, **a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:**

1. Que mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., identificada con Nit 900.539.182, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020. Acompaño copia del referido AUTO.
2. Que conforme al numeral cuarto la representación legal de la sociedad en liquidación está en cabeza del suscrito, además en atención a la cesación de las funciones de los administradores ordenada en dicho numeral: "**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere."
3. Que en el mencionado auto se indicó en numeral "**Vigésimo quinto.** Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas."

4. Que la Superintendencia de Sociedades fijó el correspondiente aviso el día 12 de mayo y su corrección el día 14 de mayo de 2021, por lo que a continuación se transcriben los dos avisos:

5. Que en el citado auto también se indicó: "Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia."

6. También se indicó: **Quincuagésimo primero.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

7. En consecuencia, si en ese despacho judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta le solicito *remitir de manera inmediata* al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.

8. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones.

9. Finalmente, se le informa que para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la Sociedad Distribuciones Pal Campo S.A.S., el número de proceso es: 110019196110-02140799573.

10. No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su despacho en contravención a lo dispuesto por **el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006**, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.

Correos electrónicos para su respuesta: bescallon1@gmail.com – bescallon@hotmail.com

Finalmente, para efectos de la remisión deberán enviarse al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. webmaster@supersociedades.gov.co.

Igualmente, acompaño información del blog que se abrió para el presente proceso de liquidación judicial, el cual se puede consultar digitando la información completa:

<https://palcamposasenliquidacion.blogspot.com>

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

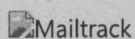
ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia



Remitente notificado con
Mailtrack

Bernardo I. Escallón Domínguez
Abogado

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO 50001400300520190102400**
Demandante: - AVGUST COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DISTRIBUCIONES PALCAMPO S.A.S. Y OTRA

Referencia: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN**
SOCIEDAD DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S.
NIT N° 900.539.182

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **99573**

Asunto: Aviso apertura proceso de liquidación judicial de la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de liquidador de la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., identificada con Nit 900.539.182, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente informo NUEVAMENTE DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA. POR ELLO SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA REMISIÓN DEL PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Y nuevamente reitero que mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, **a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:**

1. Que mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., identificada con Nit 900.539.182, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020. Acompaño copia del referido AUTO.
2. Que conforme al numeral cuarto la representación legal de la sociedad en liquidación está en cabeza del suscrito, además en atención a la cesación de las funciones de los administradores ordenada en dicho numeral: "Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere."
3. Que en el mencionado auto se indicó en numeral "Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndole en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios."

Calle 30 A # 06 - 22, Oficina 3002 - Edificio San Martín Torre B
Bogotá D.C., Colombia - Teléfonos: 7022206 – 4661433
bescallon1@gmail.com – bescallon@hotmail.com
<https://palcamposasentliquidacion.blogspot.com>

4. Que la Superintendencia de Sociedades fijó el correspondiente aviso el día 12 de mayo y su corrección el día 14 de mayo de 2021, por lo que a continuación se transcriben los dos avisos:

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-145644 DEL 15 DE ABRIL DE 2021.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación 2021-01-145644 del 15 de abril de 2021, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad **DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S.**, identificada con Nit 900.539.182, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Bernardo Ignacio Escallón Domínguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.274, a quien puede ubicarse en la: Calle 30 A No. 6 – 22 Oficina 3002 en Bogotá D.C., Celular: 3105962164, Correo electrónico: bescallon1@gmail.com

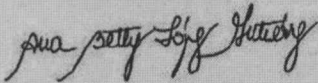
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de

Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 12 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 26 de mayo de 2021, a las 5:00 pm.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-145644
CF: M5539

AVISO ACLARATORIO LIQUIDACIONES

ACLARACIÓN AVISO RAD. 2021-01-315719 DEL 12/05/2021

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DANDO ALCANCE AL AVISO IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2021-01-315718 DEL 12/05/2021 EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S.

AVISA:

1. Que teniendo en cuenta la admisión al proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., identificada con Nit. 900.539.182, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020, este Grupo Secretarial procedió a fijar el Aviso para los acreedores identificado con radicado No. 2021-01-315718 del 12 de mayo de 2021.

2. Que mediante petición efectuada por el liquidador de la sociedad concursada, solicita la corrección de su número de celular, en el citado aviso, señalando que en éste quedó registrado como: 3105962164 cuando su número de celular correcto es: 3106962164

3. Que de la misma manera, solicita se informe el blog que abrió para la presente liquidación, el cual corresponde a: <https://palcamposasentiquidacion.blogspot.com>

4. Que con ocasión de lo expuesto, se hace necesario proceder con la ACLARACION del Aviso identificado con Rad. No. 2021-01-315718

Bernardo I. Escallón Domínguez
Abogado

del 12/05/2021, con los datos anteriormente suministrados en los numerales 2° y 3° del presente aviso.

5. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 14 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 28 de mayo de 2021, a las 5:00 pm

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRO: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-315718
CF: 165029

5. Que en el citado auto también se indicó: "Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia."
 6. También se indicó: **Quincuagésimo primero.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.
 7. En consecuencia, si en ese despacho judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta le solicito *remitir de manera inmediata* al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.
 8. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones.
 9. Finalmente, se le informa que para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la Sociedad Distribuciones Pal Campo S.A.S., el número de proceso es: 110019196110-02140799573.
 10. No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su despacho en contravención a lo dispuesto por **el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006**, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.
- Correos electrónicos para su respuesta: bescallon1@gmail.com – bescallon@hotmail.com

Finalmente, para efectos de la remisión deberán enviarse al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. webmaster@supersociedades.gov.co,

Igualmente, acompaño información del blog que se abrió para el presente proceso de liquidación judicial, el cual se puede consultar digitando la información completa:

<https://palcamposasenliquidacion.blogspot.com>

Atentamente,

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
C.C. 79.287.274 de Bogotá D.C.
T. P. 61.597 del C. S. de la Judicatura.
Liquidador

Calle 30 A # 06 - 22, Oficina 3002 - Edificio San Martín Torre B
Bogotá D.C, Colombia - Teléfonos: 7022206 – 4661433
bescallon1@gmail.com – bescallon@hotmail.com
<https://palcamposasenliquidacion.blogspot.com>



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2021-01-145644

Tipo: Salida Fecha: 15/04/2021 03:16:43 PM
Trámite: 17504 - ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900539182 - DISTRIBUCIONES PAL Exp. 99573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004172

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Distribuciones Pal Campo S.A.S.

Proceso
Liquidación Judicial Simplificado

Asunto
Se decreta apertura proceso de liquidación judicial simplificado
Se imparten órdenes

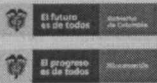
Expediente
99573

I. ANTECEDENTES.

1. Con memorial enviado a través de la webmaster de esta Superintendencia el pasado 24 de diciembre y reenviado el 22 de febrero de 2021, el cual fue radicado con el No. 2021-01-049205, la representante legal de la sociedad Distribuciones Pal Campo S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a su representada a un proceso de liquidación judicial.
2. Con providencia 2021-01-086024 de marzo 18 de 2021, el Despacho inadmitió la solicitud y concedió un término para que la solicitante aportara la información requerida en dicha providencia.
3. Con memorial 2021-01-114253 de abril 8 de 2021, la representante legal, dentro del término concedido, dio respuesta a lo requerido por el Despacho con Auto 2021-01-086024 de abril 8 de 2021.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por cuanto los activos reportados no superan los 5000 s.m.l.m.v..	
2. Legitimación	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

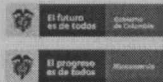




Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por la representante legal de la sociedad.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-049205 del 22 de febrero de 2021, la representante legal remitió copia del acta Sin Número, la cual se levantó con ocasión de la reunión celebrada por el máximo órgano social el 23 de noviembre de 2020, en la cual se adoptó la decisión de liquidar la compañía en los términos de la Ley 1116 de 2006.	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-114253 de abril 8 de 2021, la representante legal remitió relación de procesos en contra y de obligaciones vencidas con corte a 30 de noviembre de 2020, la cual está suscrita por contador público.	
5. Estados financieros básicos de los tres (3) últimos ejercicios	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-049205 de febrero 22 de 2021, la representante legal remitió información financiera de los tres (3) últimos ejercicios, los cuales están suscritos por contador público y revisor fiscal y, dictaminados por éste último.	
6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memoriales 2021-01-049205 de febrero 22 de 2021 y 2021-01-114253 de abril 8 de 2021, la representante legal remitió información financiera, con corte a 30 de noviembre de 2020, la cual está suscrita por contador público y revisor fiscal, dictaminada por éste último.	
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-049205 de febrero 22 de 2021, la representante legal remitió la relación de activos de la sociedad y pasivos a cargo, a 30 de noviembre de 2020, la cual está suscrita por contador público.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-049205 de febrero 22 de 2021, la representante legal hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad.	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-049205 de febrero 22 de 2021, la representante legal certifica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, la cual está suscrita por contador público.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por la representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116





de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por la representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial."

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad Distribuciones Pal Campo S.A.S., identificada con NIT 900.539.182, con domicilio en la ciudad de Villavicencio - Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial."

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

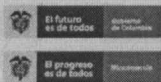
Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.





Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Advertir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$606.807.077. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

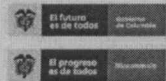
Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Bernardo Ignacio Escallon Dominguez
C.C.	79.287.274
CONTACTO	Dirección: Calle 30 A No. 6 – 22 Ofic. 3002 Bogotá D.C. Correo electrónico: bescallon1@gmail.com Teléfono fijo: 7022206 Teléfono móvil: 3106962164

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.





Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

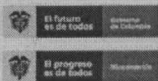
Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la





garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

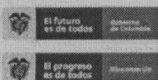
Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones





necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

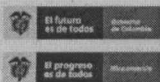
Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librense los oficios correspondientes.





Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndolo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.





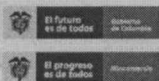
Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y Cúmplase.

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
(2021-01-049205) 2021-01-114253



JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
11 OCT 2021
En la fecha pasan las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: 